

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

---

**PROCESO -30-2018 – 00122-00**

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de aprehensión solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que no obra embargo de vehículo dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -019-2019 – 00332-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente y de la documental vista a folios 97 a 125 del expediente, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (fl. 125).

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

**3.-** Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente, **STEFANY GÓMEZ SANDOVAL**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -085-2019 – 00064-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 133 vuelto del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **JOSÉ FRANCISCO BARBOSA ROJAS**, como apoderado de la parte demandada.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JORGE ALFREDO CARO PARRA**, identificado con **C.C. 4.122.659** y **T.P. 59.720 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 134, C-1].

Por último, se le pone de presente a la parte ejecutada que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -014-2015 – 1262-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, el juzgado dispone:

**COMISIONAR** a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al inmueble identificado con el F.M.I. No. **50S-40280151**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -061-2012 – 00878-00**

En atención a lo solicitado por el demandado en el escrito que milita a folio 133 del cuaderno 1º, y toda vez que mediante auto calendarado 16 de julio de 2021 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de medidas cautelares (fl. 125, C-1); por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado; igualmente y en los mismos términos, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de la totalidad de los dineros existentes a favor del demandado.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 ENE. 2022

**PROCESO -45-2018 – 00980-00**

En punto del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado por el apoderado de la parte demandante, y atendiendo la solicitud presentada a folio 67 del Cuaderno 1º por la Representante del Banco de Bogotá, y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 DEC 2021

Por anotación en estado <sup>NS</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -066-2019 – 00382-00**

Previo a reconocer a la estudiante de derecho como apoderada de la parte demandante, acredítese que a la fecha es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -066-2019 – 00382-00**

Vistos el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia; por tanto, debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

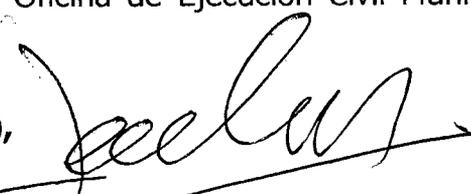
**PROCESO -024-2016 – 00003-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-4604 de propiedad del demandado solicitada por la actora en escrito a folio 236 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017.

De otra parte, en atención a la remisión de las cuatro providencias calendadas 11 de junio de 2019, solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 239 del presente cuaderno, se le pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA-21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Por último, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora a folio 239 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-4604, de propiedad del demandado **PEDRO JULIO ARIAS TIFARO**, con dirección catastral KR 11B 53 16 SUR. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENO 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -056-2019 – 00564-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución, requiérase al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente informe el trámite dado al oficio No. O-0721-4733 de 30 de julio de 2021, por el cual se le solicitó expedir un informe de títulos obrantes al asunto de la referencia y efectuar la conversión de los mismos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Adjúntese copia de los folios 43 y 44 del cuaderno 1. **OFICIOS.-**

Una vez se evidencie la existencia de dineros, por la Oficina de Ejecución proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto calendarado 2 de julio de 2021 (fl. 41, C-1), que dispuso la entrega de los dineros consignados a favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



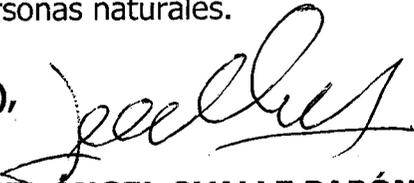
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -063-2017 – 01031-00**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 2, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que posee el demandado, las mismas ya fueron decretadas en auto de 20 de octubre de 2017 [fl.3, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 1 de la presente encuadernación, no se encuentra embargada la cuenta que pudieren poseer el ejecutado en **NEQUI DE BANCOLOMBIA**; no obstante, tampoco se accede a la misma, toda vez que, de un lado, Nequie es una plataforma financiera digital, para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ~~11 ENE 2022~~ 16 DEC 2021

**PROCESO -073-2019 – 00988-00**

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl.9, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 016-**2019-01839**-00 iniciado por PRIMATELA S.A. contra WILLIAM OMAR REALPE ORTIZ y KARINA PAOLA PASCUAS NÚÑEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE 2022  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

PROCESO 063-2017 – 0788-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, se requiere al apoderado para que allegue avalúo de la cuota parte del inmueble debidamente actualizado toda vez que el obrante dentro del expediente data del año 2020 de conformidad con inciso 2 del art 457 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado ~~M/S~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -072-2016 – 00552-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación vista a folios 26 a 28 del cuaderno de medidas cautelares, remitida por el representante legal del parqueadero **PRINCIPAL S.A.S.**, por el cual informó que el vehículo de placas **RG0-593** se encuentra bajo su custodia en sus instalaciones Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal, Vereda EL Santuario, 500 metros de la Glorieta de Guasca, Vía Guatavita, de conformidad con el Acta de Inventario No. 3096 de 16 de septiembre de 2019, para los fines pertinentes.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias, toda vez que el proceso de la referencia se terminó por transacción<sup>1</sup>, y elaboradas las respectivas comunicaciones, las mismas fueron retiradas por la parte demandada (fls. 29 a 31 y vto., C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 ENE. 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Fl. 28, C-1.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., 16 DEC 2021**

**110014003 030-2007-01237 00**

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a la solicitud que antecede, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022  
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -055-2016 – 1837-00**

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 24 del cuaderno 2, y previo a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de cautelas, se pone de presente que revisado el F.M.I. **No. 50C-1541351**, adosado a folios 24 vuelto a 26, se observó que la medida de embargo solicitada mediante oficio No. O-0621-4380 de 2 de junio de 2021 en la anotación No. 09 fue inscrita de manera errada, pues, la misma fue solicitada por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y no como allí quedó registrado "*OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.*"; por tanto, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, para que proceda a corregir el nombre de la sede judicial que solicitó la inscripción de la cautela solicitada. Adjúntese copia de los folios 16 y 17 del presente proceso.

Por otra parte, no se da trámite a los escritos vistos a folios 27 y 28 del cuaderno cautelar, ya que quien los presenta no es el apoderado reconocido para la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 ENE. 2022 Por anotación en estado N <sup>o</sup> 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

PROCESO -08-2011- 00698-00

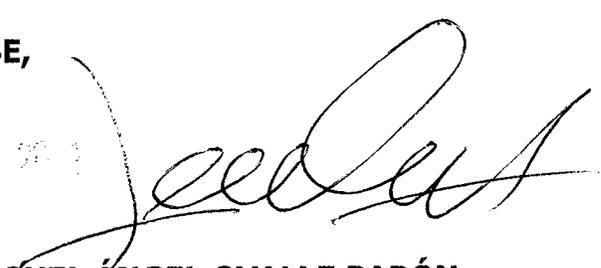
Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez verificado lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -027-2015 – 01368-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 67 a 70 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -020-2015 – 00158-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente y de la documental vista a folios 106 a 134 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. (fl. 134).**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S., como parte actora.**
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**
- 4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 ENE. 2022
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -020-2015 – 00158-00**

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso auto calendaro 5 de abril de 2021 (fl. 93, C-1), por el cual se solicitó una vez fuera actualizado el oficio de aprehensión del automotor objeto de cautelas, se remita a la entidad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -020-2017 – 00156-00**

Niéguese la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede del expediente, por las razones expuestas en el último inciso del auto anterior (fl. 80), por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° **165** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -070-2015 – 00828-00**

Visto el escrito militante a folio 113 vuelto del cuaderno 1, se le indica al apoderado de la parte demandante, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibidem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otra parte, y previo a disponer una nueva entrega de dineros a favor de la parte actora, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe detallado de los depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente a efectos de verificar entre otros, si las ordenes pago vistas a folios 116 y 117 ya fueron cobradas y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Igualmente, y en los mismos términos **oficiése** al Banco Agrario de Colombia.

En caso de evidenciarse dineros a favor del asunto, procédase con la entrega de los mismos conforme se dispuso en auto calendaro 11 de junio de 2021 (fl. 110, C-1).

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia S.A., por el cual informa que la orden de embargo continúa vigente y que registró el cambio de cuenta a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (fl. 125, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -004-2017 – 01430-00**

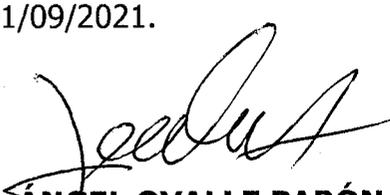
En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **CAMILO RODRÍGUEZ SABOYÁ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.466.519** y T.P. No. **60.458** del C.S.J, como apoderado del demandado FERNANDO LONDOÑO BENVENISTE, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 325, C-1].

Por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa de la parte demandante, expídase copia auténtica del expediente.

Finalmente, respecto de lo manifestado por el apoderado del demandado, a efectos de requerir información acerca del proceso, se le pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

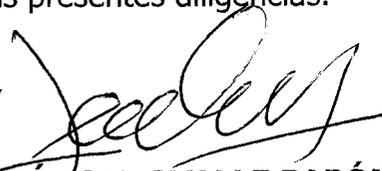
**PROCESO -048-2015 – 01238-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante a folio 110 del cuaderno 1, así como el informe detallado expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A. (fl. 110 vto., C-1), por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez se evidencie la existencia de dineros, por la Oficina de Ejecución proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "4" del auto calendaro 11 de junio de 2021 (fl. 97, C-1), que dispuso la entrega de los dineros consignados a favor del demandante.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 ENE. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

PROCESO -45-2012 – 001452-00

La parte actora de cumplimiento al auto del 1 de septiembre de 2021, ya que el documento allegado se indica que corresponde al avalúo del año 2019.

Proceda la parte de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -061-2014 – 00309-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.139.689** y T.P. No. **87.454** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 147, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -024-2019 – 00226-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. **298.840** del C.S.J, en representación de la sociedad C.A.C. ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 101, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -033-2016 – 00469-00**

De cara a lo manifestado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente que, revisado el cuaderno cautelar, no hay medidas de embargo sobre algún vehículo que sean susceptibles de levantamiento; por tanto, no se librarán las comunicaciones solicitadas.

En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

**PROCESO -037-2017- 01612 00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente y de la documental vista a folios 64 a 88 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (fl. 64).

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

**3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **GUILLERMO RICAURTE TORRES**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 DEC 2021

**PROCESO -037-2017- 01612 00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 2, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$180'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.